



M. NIMIS & ASOC.

ESTUDIO CONTABLE

"Tu empresa es tu negocio...
el nuestro es acompañarte en su crecimiento"

NEWSLETTER

NOVIEMBRE DE 2020 – Nro. 136

NOVEDADES DEL MES

Empleados de Comercio – Incremento salarial

Prohibición de despidos - Prórroga

RECORDATORIOS DE INTERÉS

ART para personal doméstico

Medios de pago – Limitación al uso del efectivo

NOVEDADES DEL MES

EMPLEADOS DE COMERCIO – INCREMENTO SALARIAL

La Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), la Cámara Argentina de Comercio, la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME) y Servicios (CAC) y la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA) firmaron el nuevo acuerdo salarial de Empleados de Comercio.

Entre los puntos más destacados del nuevo acuerdo, detallamos los siguientes:

Desde el mes de septiembre de 2020 quedan incorporados a los salarios básicos de todas las categorías del CCT 130/75 la suma de \$4000 del decreto 14/2020, y la suma de \$2000 del Acuerdo 2019/20.

Al incorporarse al básico, incrementa los adicionales que se calculan sobre este.

El retroactivo del impacto sobre los adicionales, por la incorporación al básico de los \$6.000, se abonarán, según corresponda en cada caso y para el mes de septiembre de 2020 únicamente, conjuntamente con los haberes del mes de octubre 2020 en rubro separado.

Asimismo, se dispuso el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, no remunerativa y de naturaleza excepcional, para todas las categorías de \$30.000.

Esta suma se abonará en 6 cuotas mensuales y consecutivas de \$5000 cada una de ellas, que serán sumadas a las remuneraciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020, y de enero, febrero y marzo del 2021.

Es importante aclarar que el aporte no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social con las únicas excepciones de: aportes y contribuciones OSECAC, aporte al sindicato y aporte a la FAECyS

Sobre cada cuota de \$5.000 se le adicionará el pago de los adicionales de antigüedad y presentismo de los artículos 24 y 40, respectivamente, del CCT 130/75.

Para el caso de trabajadores que se desempeñen en tarea discontinua o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida, legal o convencional, el monto a abonar por esta gratificación extraordinaria por única vez, será proporcional a la jornada laboral cumplida.

Solo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los aumentos, otorgados por los empleadores a partir del 1° de abril de 2020, que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos del presente acuerdo.

PROHIBICIÓN DE DESPIDOS - PRORROGA

El Poder Ejecutivo, a través del Decreto 761/2020, extendió por 60 días la prohibición de ejecutar despidos sin justa causa y por razones de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor. De esta forma, la medida regirá hasta el 30 de noviembre próximo.

El Decreto también prorroga la prohibición de suspender por causas de fuerza mayor o ausencia o disminución de trabajo por ese plazo, a excepción de las realizadas según el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT).

La normativa ratifica también que "los despidos y suspensiones que se dispongan y violen las disposiciones adoptadas no producirán ningún efecto", y que "se mantendrán vigentes las relaciones laborales y sus condiciones actuales".

La prórroga de despidos y suspensiones no afectará a las contrataciones realizadas con posterioridad a su vigencia y no será de aplicación en el sector público definido en el artículo 8 de la Ley 24.156 y sus modificatorias, con independencia del régimen jurídico al que esté sujeto el personal de los organismos, sociedades, empresas o entidades que lo integran.

RECORDATORIOS DE INTERÉS

ART PARA PERSONAL DOMESTICO

Les recordamos que por medio de la resolución conjunta de la Superintendencia de Seguro de la Nación (SSN) y la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), 38579 y 2265/14 respectivamente, se estableció el monto de las alícuotas para los contratos que vinculen a Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) con empleadores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 26.844, sobre el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.

Es por ello que, a partir del mes de noviembre de 2014, los empleadores del servicio doméstico están obligados a contratar un seguro de riesgos del trabajo que cubra los eventuales accidentes de los empleados que cumplen tareas dentro de su hogar. El costo mensual del seguro fue definido en un esquema de aportes diferencial que los empleadores deben pagar a las ART según la cantidad de horas trabajadas semanalmente por el empleado.

Le recomendamos consultar a su asesor en seguros para realizar la afiliación respectiva.

MEDIOS DE PAGO – LIMITACION AL USO DE EFECTIVO

Tal como hacemos todos los años en nuestro Boletín Informativo, les recordamos que siguen vigentes las normas (Ley 25345 y RG AFIP 1547/03) mediante las cuales la AFIP efectúa una limitación a los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a \$ 1.000 (o su equivalente en moneda extranjera).

Dentro de los medios de pago admitidos para las citadas operaciones están los siguientes:

- Depósitos en cuentas de entidades financieras (cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo o cuentas

bancarias especiales para acreditación de remuneraciones).

- Giros o transferencias bancarias.
- Cheque común, librado a nombre del emisor de la factura, cruzado y con la leyenda "para acreditar en cuenta".
- Cheque de pago diferido, librado a nombre del emisor de la factura y cruzado.
- Cheque certificado.
- Cheque cancelatorio, librado a nombre del emisor de la factura.
- Cheque de terceros, respetando los requisitos exigidos según el tipo de cheque que se está transmitiendo y que citamos anteriormente.
- Tarjetas de crédito, de compra o de débito.

En el caso en que el contribuyente no cumpla con las citadas normas, los pagos realizados no surtirán efecto entre las partes ni frente a terceros, ni tampoco podrán computarse como deducciones o créditos fiscales a nivel impositivo (por ejemplo, no serán deducibles para el Impuesto a las Ganancias ni para el IVA).

En conclusión, no se pueden realizar pagos mayores a \$ 1.000 en efectivo. En dichos casos deben utilizarse los medios de pago antes citados, ya que en caso de incumplimiento, le podrán ser aplicadas las sanciones ya comentadas.

CANAL DE YOUTUBE

Los invitamos a suscribirse a nuestro canal de YouTube "Estudio Nimis & Asoc"

Por medio de nuestro canal de YouTube, desde Estudio Nimis & Asoc. les brindamos la posibilidad de comprender de manera rápida y resumida aquellas cuestiones contables, impositivas o societarias que parecen muy complejas, pero en pequeños videos, se los explicaremos en forma sencilla y didáctica. Al suscribirse a nuestro canal, recibirán regularmente las novedades de nuestras publicaciones, que les permitirán mantenerse actualizados de toda la normativa y estar en orden en sus cuestiones fiscales sin pagar de más y sin exponerse a contingencias de ningún tipo.

Les adjuntamos link de los últimos videos publicados:

Reducción en el pago de anticipos a la AFIP..... sí, se puede!

https://www.youtube.com/watch?v=dxlTslG3_YU

¿Conviene comprar un auto a nombre de la empresa?

<https://www.youtube.com/watch?v=js-pkFNgVU&t>

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados. Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.